



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

La Plata, 12 de junio de 2014

El Honorable Concejo Deliberante de La Plata, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO Nº 1: Créase en la ciudad de La Plata el "Boleto Gratuito para Personas Mayores" destinado a los jubilados y pensionados con sede en La Plata.

ARTÍCULO Nº 2: Serán destinatarios del "Boleto Gratuito para Personas Mayores":

- Aquellos jubilados y/o pensionados que acrediten, mediante su recibo ante el Órgano de Aplicación, la percepción del haber mínimo jubilatorio.
- Aquellos jubilados y pensionados que acrediten, ante el Órgano de Aplicación, por medios fehacientes la necesidad de ser incorporados al derecho.
- Aquellas personas mayores con edad suficiente para la jubilación (60 años Mujeres, 65 años Hombres) que se encuentren por fuera del sistema previsional y acrediten, ante el Órgano de Aplicación, por medios fehacientes la necesidad de ser incorporados al derecho.

ARTÍCULO Nº 3: El "Boleto Gratuito para Personas Mayores" será aplicable a las líneas de transporte comunales.

ARTÍCULO Nº 4: Fíjese la gratuidad del Boleto para los destinatarios mencionados en el art. 2 que utilicen el Sistema Urbano de Transporte (SUT), todos los días sin límites de horarios.



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

ARTÍCULO Nº 5: El beneficio será de carácter personal e intransferible y se renovará cada seis meses.

ARTÍCULO Nº 6: El Órgano de Aplicación de la presente estará a cargo del Consejo Municipal de la Tercera Edad y la Dirección de Transporte y Tránsito de la Municipalidad de La Plata, quienes serán los encargados de establecer y coordinar los mecanismos necesarios para implementar la Ordenanza. Y trabajar en colaboración con Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el Ministerio de Interior y Transporte de la Nación.

ARTÍCULO Nº 7: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios con los Organismos Estatales y/o las Empresas de Transporte Público de Pasajeros mediante los cuales se determinará la forma de implementación del beneficio previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO Nº 8: El Departamento Ejecutivo pondrá en conocimiento del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la presente norma, propiciando su similar en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO Nº9: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

ARTÍCULO Nº 10: De forma.

FUNDAMENTOS

Las Personas Mayores que habitan en la Ciudad de La Plata constituyen un segmento específico de la población, que además resulta especialmente expuesto a distintas vulnerabilidades que pueden verse agravados.



**Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata**

Entendiendo que existe una tarifa diferenciada para los Jubilados y Pensionados, que perciben el haber mínimo jubilatorio, como también para otros destinatarios de las distintas políticas inclusivas del Estado, como por ejemplo: Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Embarazo, Veteranos de Malvinas y Personal de Trabajo Doméstico, en el marco de la Resolución N° 975 del Ministerio de Interior y Transporte de la Nación.

En la misma dirección, el ANSES, el Banco Nación, el Ministerio de Educación y el PAMI coordinan esfuerzos para mejorar la calidad de vida de las personas mayores mediante la cobertura médica, el desarrollo de programas de estímulo a la actividad física y mental, la prevención y la promoción de la salud, a través del esparcimiento, la cultura, el turismo y la educación. Por ello consideramos importante la necesidad de generar un boleto gratuito para el uso del transporte público de las Personas Mayores, avanzando en la profundización de las políticas públicas destinadas a la inclusión social que lleva adelante el Gobierno Nacional.

El transporte, incluyendo el transporte público accesible en términos físicos y económicos, constituye un factor clave para el envejecimiento activo. En particular, la habilidad de trasladarse por la ciudad determina la participación social y cívica y el acceso a servicios comunitarios y de salud.

El costo constituye un factor significativo que afecta el uso del transporte público por parte de las personas mayores, que perciben el ingreso mínimo de haber jubilatorio por lo que padecen serias dificultades de afrontar el gasto.

Esta propuesta de carácter económica impacta además en otras dimensiones de la problemática social del segmento y representaría en materia de políticas inclusivas y de derechos un avance de una ciudad integrada para todas las edades.